REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO**
Radicado: **20001310300520200095 00**
Accionante: **YEIMY JUDITH CONTRERAS TORREGROSA en representación de su sobrino menor de edad EMANUEL DAVID CONTRERAS BANDERA**
Accionado: **NUEVA E.P.S**

La señora YEIMY JUDITH CONTRERAS TORREGROSA indica que la NUEVA E.P.S no ha dado cumplimiento al fallo de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales de su sobrino menor de edad EMANUEL DAVID CONTRERAS BANDERA y se dispuso: *"ORDENAR a la entidad tutelada **NUEVA E.P.S** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a autorizarle el procedimiento de CIERRE DE COLOSTOMÍA, y la formula complementaria PEDIASURE CLINICAL liquido 220 ml / botella oral en la cantidad y por el tiempo prescrito por su médico tratante. Igualmente, deberá suministrarle toda la atención integral que requiera para manejo de las patologías que lo aquejan denominadas DESNUTRICIÓN PROTEICOCALORICA MODERADA y DISCAPACIDAD COGNITIVA y RETRASO EN EL LENGUAJE, esto es, exámenes, procedimientos, tratamientos y cualquier servicio de salud que le sea prescrito por sus médicos tratantes."*

El despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020 previo a dar inicio al incidente de desacato requirió a la NUEVA E.P.S, a fin de que se pronunciara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en favor del actor e individualizara a las personas responsables, no obstante si bien se acreditó haber emitido la autorización para el suministro de la formula complementaria nutricional y la valoración por pediatría del menor EMANUEL DAVID CONTRERAS, no aportó prueba de la entrega efectiva del PEDIASURE CLINICAL ni se refirió a la autorización del procedimiento de cierre de colostomía, por lo que se procederá con el trámite incidental.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de Nueva EPS, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, a la Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, quien es la Gerente Zonal Cesar, y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en su contra.

Adviértasele a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibídem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

De igual manera, comuníquese esta providencia a la Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar de la NUEVA E.P.S, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término. Para tal efecto, por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34453e59283652da70893289f0778247c919796e07eef36c9f3f3f422e45f48c

Documento generado en 20/04/2021 11:13:05 PM

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica